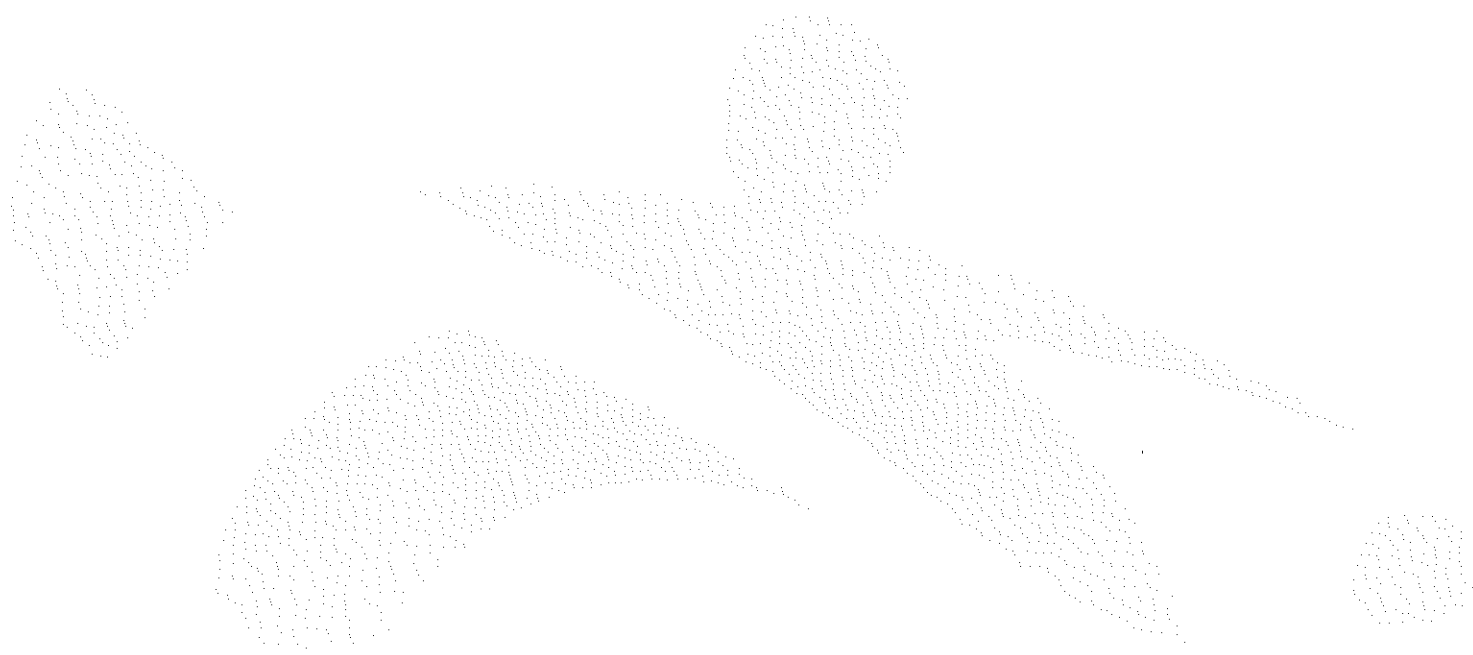


LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS CUIDADOS Y LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN
CONDICIONES DE GRAVIDEZ Y LACTANTES EN SU ÁMBITO LABORAL PARA EL
PERSONAL DE CONFIANZA Y EVENTUAL ORDINARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUINTANA ROO



LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS CUIDADOS Y LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES EN CONDICIONES DE GRAVIDEZ Y LACTANTES EN SU ÁMBITO LABORAL PARA EL PERSONAL DE CONFIANZA Y EVENTUAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO¹.

Aprobado en Sesión Ordinaria de la Junta General celebrada el día 26 de marzo del 2025.

Los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer disposiciones generales que permitan establecer las acciones tendentes para el cuidado de las mujeres en condiciones de gravedad que laboran como servidoras electorales del Instituto Electoral de Quintana Roo²; las cuales deberán estar en concordancia con el *"Manual que regula las percepciones del Personal de Confianza y Eventual Ordinario del Instituto Electoral de Quintana Roo"*³ así como con las *"Políticas Internas para el Registro y Control de Asistencia del Personal de Confianza y Eventual Ordinario del Instituto Electoral de Quintana Roo"*⁴ y las disposiciones aplicables en la materia.

La persona titular de la Coordinación de Recursos Humanos de la Dirección de Administración, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Instituto⁵, será la responsable de dar seguimiento al cumplimiento y aplicación de los presentes Lineamientos, y en el ámbito de sus facultades y atribuciones, informar a la Presidencia del Comité de las acciones que se emprendan según sean los requerimientos para ello, debiendo informar al respecto a la persona titular de la Dirección de Administración y de la Presidencia de este Instituto. Dicha actividad será para los informes que rinde el propio Comité, lo anterior de conformidad con la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento al requisito 5.3.3.1.1 de la Norma Mexicana NM-R-025-SCFI-2015.

Asimismo, las y los titulares de las áreas que conforman la Junta General del Instituto, en su calidad de vocales de dicho Comité, tienen la encomienda de dar puntual seguimiento y verificar el cumplimiento de este con la intención de dotar de estos beneficios a las personas que han informado oportunamente de su condición de gravedad, puerperio y/o lactancia.

Se considera como gravedad o gestación al período de tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento. Durante este tiempo, el bebé crece y se desarrolla dentro del útero de la madre. Asimismo, se considera puerperio o posparto, al periodo que sigue inmediatamente al nacimiento de una hija o hijo.

Los presentes Lineamientos tienen por objetivo el establecer las condiciones necesarias para que las servidoras electorales de este Instituto, gocen de las seguridades y condiciones mínimas para el debido desempeño de su vida laboral, mientras se encuentran en la condición de gravedad, considerando a la misma como una etapa de vital importancia en su

¹ En adelante, los Lineamientos.

² En adelante el Instituto.

³ En adelante, el Manual.

⁴ En adelante, las Políticas Internas.

⁵ En adelante, el Comité.

ámbito familiar, sin que la primera de estas, pueda transgredir el vital desarrollo de la formación de su hija o hijo, ni poner en riesgo la salud de la madre.

Asimismo, mediante los presentes Lineamientos, el Instituto patentiza su compromiso con el irrestricto goce de los derechos laborales y demás derechos fundamentales de sus servidoras en el marco de la normativa aplicable.

Los presentes Lineamientos está conformado por los apartados siguientes:

Apartado A. Disposiciones Generales

Apartado B. Del embarazo

1. De la notificación de embarazo
2. Derechos para la mujer embarazada
3. Restricciones laborales en el embarazo

Apartado C. Del puerperio o postparto

1. Derechos laborales y prestaciones adicionales

Apartado D. Del lactario

1. Objetivos de la sala de lactancia
2. La lactancia materna como un derecho humano
3. Importancia de la instalación de una sala de lactancia (lactario)
4. Características de una sala de lactancia (lactario)

Apartado E. De la etapa de lactancia

1. Protección de los derechos del lactante
2. De las responsabilidades de quienes participan en la sala de lactancia (lactario)

Apartado F. Disposiciones finales

Apartado A. Disposiciones Generales

Los presentes Lineamientos son de aplicación general al personal de confianza y eventual ordinario del Instituto.

Tiene como finalidad dotar a las mujeres embarazadas y madres lactantes de derechos y prestaciones no remuneratorias adicionales a aquellas estipuladas en el Manual, con la intención de exaltar los derechos de las mujeres gestantes y madres lactantes.

Su vigilancia y aplicación estará a cargo de la Junta General, toda vez que dentro de sus objetivos los Lineamientos buscan promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades y el ejercicio de un empleo digno, productivo y remunerado; sin que, para realizarlo, se vean afectados o transgredidos los derechos de las mujeres embarazadas y madres lactantes durante el tiempo de estas etapas fundamentales en su ámbito personal y familiar.

De igual manera, estos Lineamientos buscan fomentar un ambiente laboral de respeto e igualdad, una atmósfera humanitaria de comunicación abierta y un lugar de trabajo libre de discriminación, de hostigamiento laboral, de acoso sexual y de otras formas de intolerancia y violencia de género.⁶

Por lo que el Instituto juega un papel esencial en la medida en que apoyan a sus colaboradoras en esta etapa de sus vidas; por lo que se busca dedicar estos Lineamientos a reflexionar sobre la maternidad en el trabajo y los derechos laborales de la mujer, así como la importancia de favorecer su desarrollo profesional, sin que ello pueda implicar poner en riesgo la salud y la vida de las partes materno-fetales.

Apartado B. Del embarazo

1. De la notificación de embarazo

Las servidoras electorales del Instituto, deberá informar sobre su condición de gravedad a la brevedad posible. Lo anterior se realizará con la notificación por escrito a su jefe inmediato, así como por oficio a la Dirección de Administración con copia a la Coordinación de Recursos Humanos con la información médica básica, la cual deberá encontrarse bajo resguardo de la Coordinación y será únicamente con fines informativos y no divulgable.

Lo anterior atiende a que, una pronta notificación permitirá al Instituto cumplir con la obligación de proteger la salud de las trabajadoras embarazadas, manteniéndolas alejadas de labores peligrosas (de carga) y de horarios de trabajo nocturnos y en horas extraordinarias.

⁶ Fracción IV de los Principios Generales de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Electoral de Quintana Roo, en cumplimiento al requisito 5.3.3.1.1 de la Norma Mexicana NM-R-025-SCFI-2015.

2. Derechos para la mujer embarazada

El Instituto, a través de la Dirección de Administración, proveerá en todo momento de un espacio para estacionamiento de las mujeres embarazadas, el cual deberá ser de amplio conocimiento, estar señalizado y contar con la disponibilidad de uso tanto para las servidoras electorales, como en su caso personas que acudan a las instalaciones del Instituto.

Asimismo, y en caso de que sea necesario, previa emisión de justificante médico, la servidora electoral podrá solicitar por escrito a la Presidencia de este Instituto se establezca un espacio idóneo y accesible para realizar sus funciones laborales sin necesidad de subir escaleras; el cual deberá autorizar la Presidencia en común acuerdo entre el área técnica en donde se encuentre adscrita.

La Dirección de Administración a través de las Coordinaciones de Recursos Materiales y Servicios Generales, coadyuvará en el traslado de mobiliario a fin de que se puedan desarrollar las funciones laborales.

Igualmente, esta tendrá derecho a un periodo prenatal y postnatal de doce semanas de descanso completas, previa emisión de certificado médico; asimismo, y en caso de encontrarse en una situación de riesgo materno fetal, la servidora electoral tendrá derecho a la seguridad médica que corresponda, así como a anticipar su incapacidad para asistir a laborar.

2.1 Del horario laboral

Durante periodo ordinario, de conformidad con las Políticas Internas, las mujeres embarazadas deberán cumplir de manera estricta con el horario señalado en las mismas, no debiendo exceder de 40 horas laborales en la semana, esto es, de 8 horas de lunes a viernes.

Asimismo, en consideración al numeral 11 de las Políticas Internas, en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, aún y cuando todos los días y horas son considerados hábiles, en el caso de las mujeres embarazadas, en puerperio y lactantes, su jornada laboral diaria no deberá exceder de 10 horas laborales con cuando menos 1 hora para comer y/o descansar.

Adicionalmente, y en caso de que así lo requiera, la servidora electoral podrá acudir a sus consultas médicas con la frecuencia que así indique el médico de cabecera de la misma, y lo cual se justificará de conformidad con lo referido en el punto 4, denominado *Prestaciones no económicas* del Manual en el numeral 4.5.

3. Restricciones laborales en el embarazo

Con la intención de priorizar la salud materno fetal, durante el periodo de gestación, las mujeres servidoras electorales, no deberán realizar los siguientes trabajos y/o actividades:

- Realizar trabajos pesados que pongan en peligro su salud o la del bebé.
- Cargar elementos o cajas pesadas.
- Estar inhalando sustancias tóxicas o de desperdicios.
- Permanecer de pie por largas extensiones de tiempo.
- Realizar viajes o comisiones que tengan una duración mayor a 48 horas o que impliquen el traslado nocturno a cargo de la mujer embarazada.
 - o Adicionalmente, y en la medida de lo posible, se deberá privilegiar que su estancia en las comisiones que sea indispensable su asistencia se encuentre en algún punto de fácil acceso para el caso de requerir alguna atención médica.
 - o En caso de que la servidora electoral tenga justificante médico referente a un embarazo de riesgo, no podrán atender comisiones laborales fuera de las oficinas centrales.
 - o Durante el tercer trimestre, que comprende a partir de la semana 27 de gestación, las servidoras electorales no podrán ser consideradas para la realización de actividades físicas o que impliquen traslado de las oficinas centrales y/o comisión fuera de la ciudad.

Igualmente, y adicional a lo ya señalado, en la medida de lo posible y de conformidad con la carga laboral existente, deberá cuidarse que la servidora electoral se encuentre trabajando en un ambiente laboral sano, libre de carga emocional o de hostigamiento laboral que puedan afectarla psicológica y emocionalmente. En caso contrario deberá realizar la denuncia correspondiente los órganos conducentes por hostigamiento laboral.

Apartado C. Del puerperio o postparto

1. Derechos laborales y prestaciones adicionales.

Después del nacimiento de un bebé, se producen cambios físicos, emocionales y afectivos en el organismo de la madre para recuperar las características que tenía antes del embarazo, a esta etapa se le conoce como puerperio o cuarentena.

Es una etapa muy intensa en la vida de las madres, padres y familiares, tanto por los cambios físicos que se producen en el cuerpo de la mujer, como por las vivencias emocionales y afectivas que tiene para toda la familia.⁷

1.1 Protección de los derechos físicos y psicoemocionales de las mujeres en la etapa del postparto

Es responsabilidad de las y los integrantes del Comité, en su calidad de secretaría técnica o bien de vocalías, proteger los derechos físicos y psicoemocionales de las mujeres durante su licencia de maternidad.

En ese sentido, en caso de que durante la licencia la o el superior jerárquico requiera información que se encuentre en el ámbito de su competencia, se podrá solicitar el apoyo de la servidora electoral, con la debida anticipación y atendiendo el mayor respeto y diligencia para obtener la información.

1.2 Manejo de actividades laborales a cargo de la mujer en etapa de postparto.

Es responsabilidad de la servidora electoral que estará gozando de la licencia de maternidad, previo al inicio de su licencia y con acuerdo de su superior jerárquico, el realizar la entrega de la información física y digital a su cargo, así como informar de las actividades que se encuentran agendadas durante el tiempo que durará su licencia; ello con la intención de que las actividades del área técnica de adscripción se puedan realizar en tiempo y forma sin entorpecer el derecho a la licencia.

Asimismo, las y los titulares de la Junta General, realizar la oportuna distribución de la carga laboral para, en la medida de lo posible, no interferir en la licencia de maternidad otorgada, en los periodos señalados por el Manual.

Aparatado D. Del lactario

1. Objetivos de la sala de lactancia

Instaurar condiciones adecuadas en el entorno laboral para que las madres en la etapa de la lactancia a su regreso a este Instituto, cuenten con un lugar cálido, higiénico y adecuado, en el cual puedan extraer y conservar la leche materna para luego transportarla a su hogar para consumo para su (sus) hija (as) e hijo (os).

⁷ Información obtenida de: <https://www.gob.mx/salud/cnegsr/acciones-y-programas/señales-de-alarma-durante-el-puterperio-o-cuarentena>

1.1 Objetivos específicos

- Fomentar el derecho a la lactancia de madres trabajadoras del Instituto Electoral de Quintana Roo.
- Promover la corresponsabilidad de las mujeres gestantes, madres lactantes, familias y comunidad de este Órgano Electoral.
- Contar con un espacio físico, el cual se encuentre dotado del equipo necesario que tenga como propósito minimizar los riesgos de contaminación de la leche materna, durante el proceso de extracción, conservación y transporte hacia el hogar.
- Implementar medidas de sensibilización sobre la importancia de la Lactancia Materna, con la finalidad de lograr una alimentación saludable y desarrollo de las y los infantes.
- Promocionar los derechos humanos en relación con las mujeres gestantes y madres lactantes de este Instituto.
- Brindar a las madres lactantes un espacio donde se encuentren en un ambiente tranquilo, privado, cómodo en el cual puedan acudir para amamantar o en su caso, extraer y conservar su leche materna durante su jornada laboral y finalmente trasladarla a su hogar.

2. La lactancia materna como un derecho humano

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, las normas relativas a la salvaguarda de los derechos humanos mismos que se interpretarán de conformidad con la Constitución y tratados internacionales de la materia favoreciendo siempre a la protección más amplia para las personas.

La lactancia materna como derecho humano, es fundamental para las madres, las niñas y niños ya que, a través de esta busca tener una alimentación adecuada, además de cuidar de su salud, lo cual no solo asegurará la supervivencia, el crecimiento y el desarrollo infantil, sino que, en el caso de las mujeres, reducirá el riesgo de contraer enfermedades.

Por su parte, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 24 establece que:

"Los Estados Parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estado Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."

Con respecto a lo anterior, se reconoce el derecho de que toda niña y niño podrán gozar del más alto nivel de salud alcanzable, estableciendo que los gobiernos desde el ámbito de su competencia deberán asegurar el suministro de alimentos nutritivos,

así como de que, las familias y la niñez deberán estar informadas sobre la importancia de nutrirse y las ventajas de la leche materna.

Asimismo, de conformidad con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el cual ha sostenido que *"La lactancia materna es parte de los derechos humanos fundamentales de las personas, toda vez, que incluye el derecho a la alimentación y el derecho a la salud. Cabe destacar que, a través de investigaciones recientes, se ha revelado que para las niñas, los niños y sus madres, no es posible alcanzar una óptima salud si no se crean condiciones que permitan a las mujeres ejercer su derecho a la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continuar amamantando mientras se introducen alimentos complementarios hasta, por lo menos, los dos años de edad"* además señala, que los gobiernos y la sociedad tienen el deber de asegurar que las mujeres que deseen ejercer este derecho lo puedan hacer plenamente.

La importancia de la lactancia materna en México se encuentra fundamentada en nuestra Constitución Federal, en su artículo 123 fracción V, el cual contempla que:

Artículo 123

...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos e hijas.

...

Al mismo tiempo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de conformidad con el artículo 39 fracción III, señala que, entre los derechos de la mujer trabajadora, podrán contar:

Artículo 39.

...

III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y



...

Por su parte, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) prevé en su artículo 12 que todas las mujeres deben tener servicios apropiados con relación al embarazo y a la lactancia materna.

Con relación a lo que se establece en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación de acuerdo con el requisito 5.3.3.5.1.1. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades. Como elemento para atender al requisito, este Instituto deberá de contar con un espacio privado, adecuado e higiénico para la lactancia o extracción de leche, así como, la promoción de la lactancia materna en el centro de trabajo.

Considerando y observando lo que se establece en la norma vigente existe la obligatoriedad de que los entes públicos establezcan políticas mediante las cuales se fomente la lactancia materna incentivando a que la leche materna sea un alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida, así como, a impulsar la instalación de lactarios dentro de los centros de trabajo.

3. Importancia de la instalación de una sala de lactancia (lactario)

El Instituto Electoral de Quintana Roo, a través de la implementación de una sala de lactancia (lactario), estaría cumplimentando el marco jurídico internacional respecto a la lactancia materna, así como a diversas normativas en las cuales se prevé como obligación de los entes públicos la instalación de lactarios y el fomento de su práctica hasta pasados los dos años del infante.

Cabe resaltar que cuando una institución u organismo de cualquier nivel de gobierno o autónomo cumple con las normas establecidas estaría proporcionando a las madres trabajadoras el acceso a que puedan mantener la lactancia materna por más de dos años, toda vez que, se estaría contribuyendo a potenciar los beneficios que la lactancia conlleva para el infante, la madre y la propia institución u organismo, en razón de que existirá mayor satisfacción y grado de compromiso hacia el centro de trabajo, mayor rendimiento y productividad, menor pérdida de trabajadoras calificadas en materia electoral, así como una reducción en las tasas de ausentismo y estrés, lo cual abonaría a la mejora de la imagen institucional al ser un organismo que cumple cabalmente con la vigencia de los derechos humanos de sus trabajadoras.

De igual forma, el que este Instituto cuente con una sala de lactancia (lactario) generará un entorno laboral en el cual se estaría protegiendo el derecho a la salud e igualdad, dotando a las trabajadoras en período de lactancia, un espacio cálido, higiénico y adecuado, permitiéndoles continuar con la lactancia materna y seguir desarrollando sus actividades productivas.

A través de la instalación de una sala de lactancia (lactario) permitirá a las mujeres trabajadoras:

- Ejercer su derecho a la lactancia materna en condiciones de calidad y calidez en su centro de trabajo.
- Promover y fortalecer la relación trabajo-familia, permitiéndole a la madre trabajadora contar con diversas opciones para la toma de decisiones respecto a la salud y alimentación de sus hijas e hijos.
- Desarrollarse en el ámbito profesional y familiar al mismo tiempo.

Asimismo, a través de este espacio se estaría contribuyendo a sumarse a la eliminación de problemas relacionados con el abandono a la lactancia, apoyando a tener un México más sano, aunado a que se estaría promocionando la lactancia materna.

3.1 Instalación de una sala de lactancia (lactario) en el Instituto Electoral de Quintana Roo

Una sala de lactancia (lactario) consiste en tener un espacio cálido, higiénico y adecuado en el cual se ofrecen condiciones adecuadas para la extracción y conservación de la leche materna que se encuentra bajo normas higiénicas y de seguridad para que luego sea transportada al hogar y, de esta manera disponer de ella con la finalidad de alimentar al infante en momentos que se encuentre ausente de manera temporal la madre.

El propósito de contar con este espacio, es que se estará promoviendo la formación y difusión de información sobre la importancia de la lactancia materna, alimentación y desarrollo infantil a toda las personas servidoras electorales que prestan sus servicios en este Instituto, con la finalidad de que a través de esta sala y acciones se promueva la alimentación saludable en las niñas y niños, el fomento a estilos de vida saludables, el apego, la buena crianza y mejora en las relaciones familiares.

Dentro de los beneficios que se obtendrán, estarán los siguientes:

- Las madres lactantes podrán hacer uso de ella en cualquier momento de su estancia en este Instituto Electoral.
- Las niñas y niños contarán con una alimentación natural por lo menos durante los dos primeros años de su vida.
- El Instituto Electoral se proyectará ante la sociedad y su plantilla laboral como un órgano comprometido con el bienestar de las personas quienes la integran, así como, salvaguardará los derechos de la primera infancia y de las mujeres.
- Se promoverán las buenas prácticas y cumplimiento de la normatividad vigente respecto al fomento a los derechos humano.

4. Características de la Sala de Lactancia del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Es responsabilidad del Instituto, a través de su área administrativa, y bajo la supervisión del Comité, el establecer un presupuesto anual para el acondicionamiento y/o mantenimiento de un espacio destinado de manera exclusiva a lactario; el cual deberá estar adecuadamente identificado y disponible para el uso tanto de las servidoras electorales lactantes, como de las mujeres que se encuentren en el recinto que así lo requieran. Derivado de lo anterior, la sala de lactancia (lactario) estará situada en un espacio con fácil acceso, iluminación y ventilación.

4.1 Requerimientos físicos

- Espacio adecuado, ventilado, higiénico, exclusivo, accesible y digno.
- Paredes lisas con pintura en colores claros.
- Contar con un mínimo de 3 conexiones eléctricas.
- Baño con lavamanos con una proximidad de 30 metros, o en su caso contar con un lavamanos dentro del espacio.

4.2 Requerimientos técnicos, de equipo y suministro de materiales

Para la operatividad del lactario se recomienda contar con los siguientes recursos materiales, los cuales deben ser adaptables al espacio asignado y considerar lo óptimo para su funcionamiento:

- o Refrigerador que cuente con congelador (el cual será de uso exclusivo para el área, toda vez, que servirá para la conservación de la leche materna)
- o Silla o sillón.
- o Mesa o buró para la colocación de utensilios de las usuarias.
- o Aire acondicionado o ventilador. (En caso de que no exista ventilación suficiente.)
- o Cambiador de pañales de piso.
- o Dispensador de agua purificada.
- o Dispensador de jabón.
- o Botellón de agua purificada de 20 litros.
- o Toallas de papel.
- o Jabón líquido.
- o Conos o vasos para agua purificada.
- o Fregadero con tarja (En caso de que no se cuente con baño en el espacio designado).
- o Bote de basura preferentemente con tapa y bolsa para basura.
- o Pizarrón blanco y plumones.
- o Paquete de etiquetas adhesivas. (Para que las usuarias realicen la identificación de la leche extraída).
- o Lapiceros y plumones permanentes.
- o Libreta o bitácora de registro.

- o Material didáctico sobre la importancia de la lactancia materna, mismo que deberá ser generado por la Unidad Técnica de Comunicación Social, en su calidad de Vocal del Comité.

Apartado E. De la etapa de lactancia

1 Protección de los derechos del lactante

Con la intención de priorizar los derechos del lactante, desde la reincorporación de la madre lactante y hasta el cumplimiento de los 18 meses, las mujeres servidoras electorales, no deberán verse expuestas a los siguientes trabajos y/o actividades:

- Cargar elementos o cajas pesadas que pongan en riesgo su salud posterior al parto o cesárea.
- Estar inhalando sustancias tóxicas o de desperdicios.
- Realizar viajes o comisiones que comprometan la continuidad de su lactancia; salvo que estas sean menores a 48 horas.
- En caso de contar con justificante médico por cuidados maternos o por asistencia al lactante, este deberá presentarse de conformidad con lo señalado en el apartado 4, numeral 4.2 del Manual.

Igualmente, y adicional a lo ya señalado, en la medida de lo posible y de conformidad con la carga laboral existente, deberá cuidarse que la servidora electoral se encuentre trabajando en un ambiente laboral sano, libre de carga emocional o de hostigamiento laboral que puedan afectarla psicológica y emocionalmente o bien, avergonzarla por su estado de lactancia.

2 De las responsabilidades de quienes participan de la sala de lactancia (lactario).

Es responsabilidad de las y los integrantes del Comité velar por el uso adecuado del lactario que se aloja en el Instituto, esto sea para uso del personal de confianza y eventual, o bien de las personas que acudan como visita a las instalaciones de este órgano electoral y que requieran hacer uso de este derecho.

2.1. Responsables del lactario.

El Comité a través de la Coordinación de Recursos Humanos y con apoyo de las y los integrantes de la Junta General, son responsables del lactario y tienen como tarea:

- a) Difundir la existencia de la sala de lactancia entre la población trabajadora.
- b) Promover el uso adecuado de la sala de lactancia.
- c) Coordinar y verificar el adecuado acceso, mantenimiento y buen funcionamiento de la sala.

- d) Enviar evidencia y bitácoras de registro a la Presidencia del Comité, de manera mensual.
- e) Reportar cualquier anomalía o mal uso del lactario al Comité y a la Dirección de Administración.
- f) Realizar propuestas de mejora.

2.2 Reglamento para el uso de la sala de lactancia.

- a) Para asegurar la higiene de este lactario queda prohibido introducir alimentos y comer dentro de la misma.
- b) Lava tus manos al ingresar y salir de la sala.
- c) Es necesario registrar cada visita en la bitácora de registro.
- d) El uso de la sala es exclusivo para el amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna.
- e) El uso del frigobar es exclusivo para el resguardo temporal de la leche; todo alimento y/o sustancia distinta será desechada.
- f) El uso y limpieza de los frascos y equipo que se utilice para la extracción es responsabilidad de cada usuaria.
- g) Deja limpio y ordenado el espacio cada que lo utilices.

2.3 De las personas usuarias de la sala de lactancia

- a) Solicitar el uso de la sala de lactancia de acuerdo con sus horarios de trabajo⁸.
- b) Hacer uso de la sala de lactancia exclusivamente para el amamantamiento, la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- c) Atender en todo momento lo señalado por el Reglamento para el uso de la Sala de Lactario.
- d) Llevar su propio material a utilizar para la extracción y conservación de la leche. (frascos, extractor, lonchera térmica, hielos reciclables.)
- e) Etiquetar e identificar sus frascos si estos se conservarán en el refrigerador, se sugiere indicar nombre completo, fecha y hora de extracción.

Posterior al periodo señalado en estos Lineamientos, es derecho de la servidora electoral decidir hasta cuándo desea prolongar su lactancia, sin que perjudique sus actividades laborales. Sin embargo, y en caso de requerirlo, podrá continuar utilizando el lactario para los fines previamente mencionados.

⁸ Por lo que su acceso estará disponible de 09:00 a 16:00 hrs en periodo ordinario y de manera permanente en los periodos de proceso electoral ordinario y extraordinario.

Apartado F. Disposiciones finales

La Presidencia del Instituto, en su calidad de máxima autoridad administrativa del órgano electoral local, es la encargada de instruir a las áreas técnicas que lo integran al debido cumplimiento de estos Lineamientos.

Adicionalmente, la Presidencia del Comité es la encargada de dar seguimiento de las acciones implementadas a través de los Lineamientos para la protección de los derechos de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes en el efectivo desarrollo de sus derechos laborales.

Es responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité realizar de manera anual, un informe sobre las actividades ejecutadas en materia de protección de los derechos de las mujeres gestantes y madres lactantes; mismo que deberá presentarse a la Presidencia del Comité en el mes de diciembre de cada año. Dentro del informe señalado, deberá procurarse informar sobre el estado que guarda el inmueble correspondiente al lactario.

Aunado a lo ya mencionado, ninguna trabajadora puede renunciar a los derechos mínimos reconocidos en la ley laboral, en el Manual y en los presentes Lineamientos.

